



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-19980096801.

La respuesta proveniente del Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá D.C, vista en el *archivo 16* donde informa no existir a la fecha embargo vigente proveniente de ese Estrado, se agrega a los autos, y se pone en conocimiento de la parte interesada para que dentro del término de ejecutoria realice las manifestaciones que estime pertinentes.

En esa línea y en el mismo lapso de tiempo, se requiere al apoderado de ALVARO SANCHEZ JIMENEZ, para que informe el trámite impartido a los oficios 04941 y 03188 del 13 de diciembre de 2022, remitidos a las direcciones electrónicas documentosregistrobogotanorte@Supernotariado.gov.co. y luis.rene.cruz@hotmail.com. (*arch. 15*).

Cumplido el temporario anterior sin pronunciamiento del requerido archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51f6bb47a4484a1d03e2fcd5287de1edcbb3c4f975cf965cabfca44542d87b9**

Documento generado en 22/06/2023 05:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023201700601 00

1. Se reconoce personería a la abogada Mayerly López Ramírez como apoderada judicial del demandado Andrés Felipe Peñuela Torres, en los términos del poder conferido para el efecto.
2. De otro lado, se niega la entrega de títulos de depósitos judiciales solicitado por la precitada togada, por cuanto no existen pendientes de entrega en la cuenta de este Juzgado para el asunto de marras.

Por demás, es preciso advertir que la acción ejecutiva en boga terminó por conciliación realizada en audiencia llevada a cabo el 7 de octubre de 2021 y no por desistimiento tácito como erradamente lo señala la mandataria judicial del señor Peñuela Torres.

NOTIFÍQUESE

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad623e1746f093a1d41d0770601c14f07ab9798bc62d92a8bf6a4c8c9870a01**

Documento generado en 22/06/2023 05:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20170082400.

En atención al informe secretarial que antecede y comoquiera que el asunto de marras termino con sentencia el *28 de enero de 2020*, según acta de la misma data (*arch. 01 pág. 847 a 849*), por secretaría archívense las presente diligencias.

Desglósese la demanda y sus anexos a costa de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29655f33b08342d94f959ede6f65c7ace8cc5dd901522bb128e5ef2e3ade8b37

Documento generado en 22/06/2023 05:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20170120200.

En atención al anterior informe secretarial y en virtud a que se cumplen los presupuestos establecidos en el *numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso comoquiera que la última actuación del dossier data del 10 de junio de 2021*, el juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación por Desistimiento Tácito de la presente demanda.

SEGUNDO: Advertir al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (*si fueron materializadas*), de igual manera *en caso* de encontrarse embargado su remanente, póngase a disposición de quién los solicitó.

CUARTO: ORDENAR, archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

QUINTO: A costa de la parte ejecutante desglósese el (los) documento (s) base de ejecución.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd3883efa6d550d13391f9a7142b0f62d125693a5abc6b0b1832f60b08f9952**

Documento generado en 22/06/2023 05:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20170132800.

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que el tiempo de suspensión decretado en auto adiado el *06 de noviembre de 2018 (arch. 01 pág. 97)*, feneció el pasado *01 de julio de 2022* se ordena reanudar el proceso de marras de conformidad con el *artículo 163 del Código General del Proceso*.

Previamente a proveer lo que en derecho corresponda, se REQUIERE a las partes demandante para que, informe el cumplimiento del acuerdo de pago visto en el *archivo 01 pág. 89 a 95* del cuaderno principal.

Lo anterior en el término de 30 días sopena de aplicar las disposiciones del *artículo 317 del C.G.P.*

Por secretaria contabilícese el tiempo conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55b0f4e82db7d273b0954d9d0f82a68f07cdfcb122cf64c2cc29209e924e8c3**

Documento generado en 22/06/2023 05:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023201800149 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y considerando que en el presente trámite la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado por este Despacho en el numeral 4° del auto de fecha 28 de abril de 2023, y tampoco ha elevado solicitud alguna tendiente a continuar con el impulso del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación, por Desistimiento Tácito.

2.- LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes déjense a disposición de la autoridad respectiva. **Oficiese.**

3.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f09e3fad038f0e6d8efa1b511f07db41dac3d3a7d83b982cad94e23e809c7**

Documento generado en 22/06/2023 05:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023201800721 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y considerando que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del Juzgado por más de 1 año, y la parte actora tampoco ha elevado solicitud alguna tendiente a continuar con el impulso del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación, por Desistimiento Tácito.

2.- LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes déjense a disposición de la autoridad respectiva. **Oficiese.**

3.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3773f6fb1584b209009861c3ec2c89eb901075f359c42b52b418a1953dbca05**

Documento generado en 22/06/2023 05:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20180102400.

En atención al anterior informe secretarial y en virtud a que se cumplen los presupuestos establecidos en el *numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso comoquiera que la última actuación del dossier data del 07 de julio de 2020*, el juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación por Desistimiento Tácito de la presente demanda.

SEGUNDO: Advertir al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (*si fueron materializadas*), de igual manera *en caso* de encontrarse embargado su remanente, póngase a disposición de quién los solicitó.

CUARTO: ORDENAR, archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

QUINTO: A costa de la parte ejecutante desglósese la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730d84af72025071b24e2e236b0508be81115d0b1e225f9b4dcb97db7d3d1f6c**

Documento generado en 22/06/2023 05:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.
110014003023201801101 00

1. Teniendo en cuenta que la Auxiliar de la Justicia (Liquidador) **FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ROJAS**, justificó la no aceptación al cargo para el que fue designado, el Juzgado procede a **RELEVARLO**.

2. En consecuencia, se **DESIGNA** como liquidador para el presente asunto a **CARLOS ARIEL BURITICA TABARES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.026.359, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y puede ser ubicado en la dirección de correo electrónica liquidador@cbsociedades.com.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c2e127e9627b886bb0aaef3c5b98451921191583c639fac4f650f8e97576d5**

Documento generado en 22/06/2023 05:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20180110800.

En atención al anterior informe secretarial y en virtud a que se cumplen los presupuestos establecidos en el *numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso comoquiera que la última actuación del dossier data del 29 de noviembre de 2021 (arch. 15)*, el juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación por Desistimiento Tácito de la presente demanda.

SEGUNDO: Advertir al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (*si fueron materializadas*), de igual manera *en caso* de encontrarse embargado su remanente, póngase a disposición de quién los solicitó.

CUARTO: ORDENAR, archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

QUINTO: A costa de la parte ejecutante desglósese el (los) documento (s) base de ejecución.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9dc481a6b788241bbf34a2630a575397caee9e7b0f2d568f16022428bb2fa9b**

Documento generado en 22/06/2023 05:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.
110014003023201900075 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se advierte de la comunicación proveniente del IDU que milita en el archivo 70 del expediente digital, que en esa entidad obran dineros que deben ser puestos a disposición de este Despacho para que obre dentro de los bienes a adjudicar a los acreedores del deudor.

En consecuencia, previamente a continuar con el trámite que legalmente corresponde, se ordena oficiar al IDU a fin de que proceda a convertir a órdenes de este Juzgado el título judicial constituido a favor del señor Oscar Ricardo Joya Lizarazo, remitiendo para el efecto copia del auto que dispuso la apertura del presente trámite de liquidación patrimonial. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02dc15ac30a3f787d9d7f193a3a3dbefe34caabe118435766acaa0759478cfb**

Documento generado en 22/06/2023 05:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023201900313 00

Atendiendo al anterior acuerdo transaccional, y reunidos los presupuestos del artículo 312 del C. G. del P., dispone:

- 1.- ACEPTAR la TRANSACCIÓN** efectuada por las partes, contenida en el escrito aportado.
- 2.- DECRETASE LA TERMINACIÓN** de la demanda **VERBAL** instaurada por **DAIRO JAVIER ESPINOSA SÁNCHEZ** y en contra de **LUZ DARY CONSTANZA RUÍZ BELTRÁN**, de conformidad al 312 del C. G. del P., por **TRANSACCIÓN**.
- 3.- DECRETASE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decreta Oficiese a quien corresponda. Hágase entrega de los respectivos oficios a la parte demandante.
- 4.-** Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la actora. Déjense las constancias de rigor.
- 5.-** Sin condena en costas para las partes.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849a5f40be2b3fe5d0fb346ca71a21f4e7f11c2aaf00680d98d0f68c96be45d7**

Documento generado en 22/06/2023 05:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.
110014003023201900321 00

La anterior comunicación que da cuenta de la liquidación de la sociedad conyugal de la deudora, se agrega a los autos para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6cb50bd69afead2cab1c4dc347539af19ff78aea5fff8519167bc1ba856fa8f**

Documento generado en 22/06/2023 05:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023201900423 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., en auto adiado el 7 de julio de 2022.

En firme, ingresen las diligencias al despacho para señalar fecha y hora para audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff6f03400d0dd128c4cb3140aa127b9ec1ee4f551b3cb093aad05dc12f0ac7c**
Documento generado en 22/06/2023 05:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023201900643 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y considerando que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del Juzgado por más de 1 año, y la parte actora tampoco ha elevado solicitud alguna tendiente a continuar con el impulso del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación, por Desistimiento Tácito.

2.- LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes déjense a disposición de la autoridad respectiva. **Oficiese.**

3.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f449efdbd5cb70a3d0ab5e6137572c8e7858184e6306a90bc26cc160f8506cbc**

Documento generado en 22/06/2023 05:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023201901081 00

En atención al anterior informe secretarial, en los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, resulta pertinente modificar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado, en razón a que no fueron liquidadas en debida forma, conforme los porcentajes indicados en el numeral 7° de la sentencia adiada el 9 de junio de 2023.

En consecuencia, la liquidación de costas quedará así:

- **Parte demandante 30%:**

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 900.000.00
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00
NOTIFICACIÓN	\$ 6.300.00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
HONORARIOS CURADOR	\$ 0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$11.250.00
TOTAL	\$917.550.00

- **Parte demandante 70%:**

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.100.000.00
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00
NOTIFICACIÓN	\$ 14.700.00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
HONORARIOS CURADOR	\$ 0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$ 26.250.00
TOTAL	\$2.140.950.00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**

1.- MODIFICAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría del Juzgado, conforme a lo explicado en la parte considerativa.

2.- APROBAR la liquidación de costas en los términos anotados en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e693b991c24071f21fce52581708d80738a97cf27833488d624a1d0812068f31**

Documento generado en 22/06/2023 05:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES No.
110014003023201901231 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y considerando que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del Juzgado por más de 1 año, y la parte actora tampoco ha elevado solicitud alguna tendiente a continuar con el impulso del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación, por Desistimiento Tácito.

2.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

3.- Sin condena en costas.

4.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642bf9ff3085b265b92d3e0a63334589d515e8a693a77c13b447434052187f9a**

Documento generado en 22/06/2023 05:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

DESPACHO COMISORIO No. 110014003023201901377 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y considerando que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del Juzgado por más de 1 año, y la parte actora tampoco ha elevado solicitud alguna tendiente a continuar con el impulso del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR** la terminación de la presente actuación, por Desistimiento Tácito.
- 2.- DESGLOSAR** el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 3.-** Sin condena en costas.
- 4.-** Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96bf00214abbcaa4a691350f169dc7daf16cdb0d6792ef9b86f93fdcd0d1118a**

Documento generado en 22/06/2023 05:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023201901385 00

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72e3071a34016fa904b3d9061bec78347f0bbb64b9d7bf4ed3872c57e4d0431**

Documento generado en 22/06/2023 05:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023201901409 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y considerando que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del Juzgado por más de 1 año, y la parte actora tampoco ha elevado solicitud alguna tendiente a continuar con el impulso del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación, por Desistimiento Tácito.

2.- LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes déjense a disposición de la autoridad respectiva. **Oficiese.**

3.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ebe73b3dabdc92437114c75e4aa49e2896f82c66205afa5e6b678a0d31730c**

Documento generado en 22/06/2023 05:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20200008400.**

La documental que antecede (*archivo 126*), proveniente del acreedor FINANDINA, se agrega a los autos y es puesta en conocimiento del liquidador para que en el término de ejecutoria realice las declaraciones que estime pertinentes de cara a la corrección solicitada del proyecto de adjudicación.

NOTIFIQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed35abf7894a602bb0b6d5e50d13139406cf0e9f9672fdb3d219491aceeb90de**

Documento generado en 22/06/2023 05:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20200046600.

En atención a las solicitudes que anteceden (*arch. 44 y 45*), por secretaria librese despacho comisorio para el cumplimiento de la orden de restitución y entrega del bien inmueble ubicado en la *Transversal 5 B Este No. 100 C-54 Sur o Carrera 1 A No. 99-28 Sur*, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S40214848, **en favor de MARTHA PANQUEVA DURAN, identificada con C.C. 52.209.542**, conforme fue decretado en la sentencia adiada el pasado **17 de junio de 2022 (arch. 28)**, comisionando al Alcalde local, corregidor, inspector de policía y Secretaría Distrital de Gobierno - funcionarios con cargos de nivel profesional (*parágrafo 2 artículo 11 ACUERDO 735 DE 2019 expedido por el CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.*), con amplias facultades, a quien se libraré despacho comisorio con los inciertos del caso.

Por secretaria **oficiese** de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10abc326099efbee650c1f4a9e2425b339050c94b9165a5f9770a8331916cd7**

Documento generado en 22/06/2023 05:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**VERBAL No. 110014003023-20200046600 - 2.
(EJECUTIVO)**

En atención a la notificación que milita en los *archivos 44 y 45* de la encuadernación principal. Se indica al memorialista que no podrán tenerse en cuenta comoquiera que fueron realizadas a un correo electrónico que no pertenece a la demandada, de igual manera todos los legajos proporcionados están desordenados algunos borrosos presentados sin el decoro que exigen las actuaciones, aunado se confunde el trámite del Código General del Proceso con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, tenga en cuenta que tales procedimientos son disímiles y excluyentes.

Por tanto, en aras de evitar futuras nulidades deberán **rehacerse**, con la previsión de remitir correctamente el mandamiento de pago junto con la demanda, sus anexos y subsanación (si fuere el caso), de acuerdo con las disposiciones vigentes de los *artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, o las consagradas en los artículos 291 y 292 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

(2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af1c350361f1bf2d7884ae7fd929079f0f9434036658515be3f8d001da75857**

Documento generado en 22/06/2023 05:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
No. 110014003023-20200067800.**

En atención a la petición vista en los *archivos 55 y 57* de la encuadernación proveniente del demandado y apoderado del extremo actor con facultad para recibir (*arch. 1 pág. 02*), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el *artículo 461 del Código General del Proceso*, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en su condición de CESIONARIO DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y en contra de **YOLANDA MARTÍNEZ CASALLAS**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiese.**

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

QUINTO: A costa del extremo actor desglóse el (los) documento (s) base de recaudo.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30572fa87293f147ce275a342ab5c331214acdf5597b23b7d51eec1ffef52238**

Documento generado en 22/06/2023 05:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202000837 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, por secretaria hágase entrega del título de depósito judicial constituido el 31 de mayo de 2023 en la cuenta de este Despacho a órdenes del asunto de la referencia a favor de la parte demandante. **LÍBRESE LA ORDEN DE PAGO CORRESPONDIENTE.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8cc1ab8086b98ac5f2dc775c45937c42ca40a2a39fff483b0c7a2107a876ed**

Documento generado en 22/06/2023 05:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**PRUEBA EXTRAPROCESAL – INSPECCIÓN JUDICIAL
No. 110014003023-20200090800.**

Estando las diligencias al Despacho para lo pertinente, se requiere a la parte interesada se pronuncie en punto de la documental vista en el *archivo 45* del cuaderno principal, comoquiera que la pasiva se encuentra en curso de proceso de liquidación.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b84883c29d8338745a38ba8ebe26d5faeca29ea75a49d01dbc43ad4efe77784**

Documento generado en 22/06/2023 05:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202000915 00

Atendiendo al escrito que antecede y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **Edwin José Olaya Melo** quien actuaba como apoderado de la parte demandante **Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL**, la que solamente producirá efectos 5 días después de la notificación por estrados de esta determinación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4ef155e426228ee9afa1e510466e7d0d451f24a5e1c118f122fb1dd21b97ba**

Documento generado en 22/06/2023 05:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20200091600.

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, toda vez que el (la) abogado (a) **ALVARO AMEZQUITA AGUILAR** no acepto el nombramiento realizado en auto adiado el *19 de mayo de 2023 (arch. 27)*, el Juzgado procede a **RELEVARLO (A)**.

En consecuencia, se nombra al (la) togado (a) **LILIANA MILEN NUÑEZ QUINTERO**, como apoderado (a) de la amparada PILAR DE LOS ANGELES CARDONA MORALES, quien actúa como abogada (o) en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número **110014003023-20200084200**, quien puede ser ubicado (a) en la dirección electrónica liliananunezq@hotmail.com.

Adviértasele, que según lo ordenado en el inciso 3° del artículo 154 del C. G. del P., su encargo es de *“forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

Ahora bien, es preciso señalar que los amparados por pobres no estarán obligados a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no serán condenados en costas, en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7c685bd104913e5a5721b9c78dcd1047a117e0745e7ddb0da0354ec675bf56**

Documento generado en 22/06/2023 05:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210005400.

En atención al informe secretarial que antecede, se **REQUIERE nuevamente**, al (la) togado (a) **ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUAREZ**, para que proceda de manera **INMEDIATA** a realizar pronunciamiento referente a la aceptación del cargo como **CURADOR ADLITEM** determinado en proveído del *12 de mayo de 2023 (arch. 25)*, y/o justifique su rechazo, **so pena de hacerse acreedor (a) de las sanciones de ley.**

Comuníquesele de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9536afb03fa754c553b8e95d885c62bb6c381861a11e920310c30af72d29c7b3**

Documento generado en 22/06/2023 05:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202100093 00

1. En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.
2. Ejecutoriada la presente determinación, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del proveído adiado el 2 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11ee624eea920c39c06c50c41d1725c18f490e3fc9413cb135599fa97b18957**

Documento generado en 22/06/2023 05:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202100252 00

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **ROSA EDITH PEREZ HERNANDEZ.** y en contra **L.I STORAGE S.A.S, LUZ MARIA RODRIGUEZ SERRANO y HUGO HUMBERTO MELO BERNAL,** por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiese.**

TERCERO: A costa del extremo pasivo, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Ordenar la entrega de los títulos de depósitos judiciales consignados en la cuenta de este Juzgado para el asunto de marras, a favor de L.I STORAGE S.A.S. representada legalmente por LUZ MARIA RODRIGUEZ SERRANO. **Líbrese la orden de pago correspondiente.**

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5ddc4193a1cb0ef3eaa2fcb0ef660558488fa7890f374bc5a96ed6b1e0a9bd**

Documento generado en 22/06/2023 05:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210031600.

En razón a que las partes integrantes del litigio allegaron solicitud conjunta de **SUSPENSIÓN** del proceso (*arch. 23*), la cual se acompasa con las previsiones del *numeral 2° del artículo 161 ídem*, se decreta la misma hasta el *13 de agosto de 2023*.

Por secretaría contabilícese el término en mención.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0c40840f5b84a3f7e268188de658b152e170a00d59d6eea5104242e38e6c9d**

Documento generado en 22/06/2023 05:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202100417 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se requiere al extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numeral 3° y 6° del proveído adiado el 21 de abril de 2023, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7894fc2ed24ec1033b7c4226e0418ac8b462348f7e61a74470459fa0ec67fd**

Documento generado en 22/06/2023 05:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 110014003023-20210052200.

En atención a la documental que antecede (*arch. 27*), proveniente de la Alcaldía Local de Chapinero, por secretaria librese nuevamente despacho comisorio con las correcciones del caso. Para ello téngase en cuenta, las disposiciones del proveído adiado el *11 de noviembre de 2022 (arch. 18)*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f81abf22375af4bd85cbf0de835b283d49ba60a9f79bf43052ccace188993a4**

Documento generado en 22/06/2023 05:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202100741 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, en aras de impartir celeridad al asunto de marras y toda vez la abogada **LUZ MIREYA AMADO PACHECO**, no justificó la no aceptación del cargo para el que se designó, de conformidad a los parámetros establecidos por el numeral 7° del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a **RELEVARLA**.

En consecuencia, en aras de evitar más demoras ni dilaciones injustificadas y velar por la pronta solución del asunto de marras, el Despacho, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., designa como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **EDGAR TRIANA VILLARREAL**, al togado **HERNÁN FRANCO ARCILA** quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número **110014003023 202300529 00**, quien puede ser ubicado en la dirección de correo electrónica francoarcilaabogados@gmail.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADOR AD-LITEM** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7056fad10e02bfa8fca1fec728defb26181f065d8559751cbb19ced33d138a0**

Documento generado en 22/06/2023 05:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202100827 00

1. Téngase en cuenta que el Consorcio Madrid y su integrante Ingenieros Civiles Y Ambientales Asociados LTDA. – CASIA LTDA, se dieron por notificados de auto que admitió la demanda en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes guardaron silencio en el término de traslado.
2. De otro lado, atendiendo a la solicitud proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, se ordena el emplazamiento de los demandados Cilas S.A.S. y Oscar Daniel Garzón Forero, en los términos previstos en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso.
3. Para el efecto, conforme lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la inscripción del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo su nombre, número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ab8f2d9b4de0b3c489a5dcf418c26603eddd9cd1c774ffb30eefe959cd5f0b**

Documento generado en 22/06/2023 05:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202000915 00

1. El Despacho Comisorio No. 057, debidamente diligenciado, obre en autos.
2. Se REQUIERE a la sociedad ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S., en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión. Por secretaría comuníquesele de esta decisión por el medio más expedito, haciéndole saber que el incumplimiento a ésta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 ídem.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845613bca2008cece758f209175ce80f2b6d38414e1e8328c473446deb5b9ad2**

Documento generado en 22/06/2023 05:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202100905 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se requiere al extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 9 de junio de 2023, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0a4340414dff1535a01ea01bc8eafaeb3e2cb07cea6745dc1e6e8c0e3c8c86**

Documento generado en 22/06/2023 05:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210096400.

En razón al cumplimiento de las disposiciones del *inciso 2° del artículo 440 y numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P.* Comoquiera que (el) la demandada (o) **LEIDY ÁVILA GÓNGORA**, se dio por notificada (o) de la orden de pago librada en su contra a través de *curador ad-litem*, (*arch. 14*), quién contestó la demanda de manera extemporánea (*arch. 15*). Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del *Código de Comercio*, así como los consagrados en el *artículo 422 del Código General del Proceso*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el *mandamiento de pago de fecha 08 de noviembre de 2021 (arch. 02)*.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el *artículo 446 del Código General del Proceso*.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$4.550.000.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e7ed6911cd5717de28e45b023ac9997ba2170ed85d97a114f56d5e72dcb17f**

Documento generado en 22/06/2023 05:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210103800.

De conformidad con la documental que antecede (*arch.18*), se reconoce personería a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO adscrita a la empresa OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL", como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido, (*Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*). Entiéndase revocado el mandato conferido a JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO. (*arch. 11*).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed987a1a34fa06e115be84600420dba9e61bd049881dbc74e514458e5829c00d**

Documento generado en 22/06/2023 05:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL DE PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012

No. 110014003023-20210105600.

La respuesta proveniente de la entidad, vista en el *archivo 42*, se agrega a los autos, para ser tenida en la oportunidad procesal pertinente.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que de cumplimiento a las disposiciones del auto adiado el *02 de junio de 2023* (*arch. 41*).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88221e447a3e1ad6088a4ac4dc0dd5b4c0b8065ca0cd76cdcdfd39be5c5a62d7**
Documento generado en 22/06/2023 05:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202101059 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se advierte que vencido el término para que comparezcan los acreedores del demandado Gustavo Andrés Castaño Sierra, se continuara con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(3 de 3)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

VASF

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a916e120ca17ac6a93776d14b8c8c224d34a535d2091fe3179060dad7368315f**

Documento generado en 22/06/2023 05:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO – DEMANDA ACUMULADA No.
110014003023202101059 00

Estando las presente diligencias al Despacho para lo pertinente, en los términos del artículo 463 del Código General del Proceso y como quiera que el cheque allegado presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **DARIO CARO MELENDEZ** y en contra de **GUSTAVO ANDRÉS CASTAÑO SIERRA**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la suma de \$32.500.000.00 M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el cheque base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de noviembre de 2022 (día siguiente a la fecha de presentación del cheque al banco librado) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. **NEGAR** la orden de pago frente a la pretensión contenida en el numeral 2° de la demanda, respecto de la sanción de que trata el artículo 731 del Código de Comercio, en razón a que el título base de la ejecución no fue presentado en los términos del numeral 1° del artículo 718 ejúsdem, luego la misma es improcedente.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. En los términos del numeral 1° del artículo 463 del Código de Ritos en lo Civil y como quiera que el demandado se encuentra notificado del mandamiento de pago librado en la demanda principal, notifíquesele el presente proveído por estado. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos

indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 422 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Se ORDENA suspender el pago a todos los acreedores del aquí demandado Gustavo Andrés Castaño Sierra.

CUARTO. ORDENAR, en los términos de los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el emplazamiento de todos los acreedores del aquí demandado Gustavo Andrés Castaño Sierra, que tengan título ejecutivo contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación del presente proveído

Para el efecto, conforme lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la inscripción del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo su nombre, número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

QUINTO. Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(2 de 3)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

VASF

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45ba9951b36a1c2638b55b451ff1f98be2c65334f38efa65c2e96c9dcf0d052**

Documento generado en 22/06/2023 05:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202101059 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 1° Civil del
Circuito de Bogotá D.C., en proveído adiado el 20 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 3)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f727ce81c48a2619187bd30c1450757a0d6cc59c083fa5c3f202aa09510a079d**

Documento generado en 22/06/2023 05:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20210109200.

En atención al anterior informe secretarial y en virtud a que se cumplen los presupuestos establecidos en el *numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso comoquiera que la última actuación del dossier data del 12 de mayo de 2022*, el juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación por Desistimiento Tácito de la presente solicitud de pago directo.

SEGUNDO: Advertir al acreedor garantizado que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (*si fueron materializadas*), de igual manera *en caso* de encontrarse embargado su remanente, póngase a disposición de quién los solicitó.

CUARTO: ORDENAR, archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847ce5912c4100a1d1cd5fbd3751b1f31c875f2235b1d82c8437ac5b354de4b7**

Documento generado en 22/06/2023 05:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202200037 00

Atendiendo a la petición que precede, por secretaría oficiase a la Sijin – Unidad Automotores a fin de que informe el trámite impartido a los oficios No. 1793 del 5 de abril de 2022 y No. 03604 del 2 de septiembre de 2022, so pena de las sanciones legales a que haya lugar. Oficiase como corresponda, remitiendo copia de los oficios en mención con constancia de envío.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107ee18b5ad4e69ec5441b1dbcf7494339751e94f5d36718e88a1f0177eb52a5**

Documento generado en 22/06/2023 05:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200073 00

1. Téngase en cuenta que el demandado se notificó de la orden de pago librada en su contra, por conducto de curador *ad-litem* quien presentó escrito de nulidad en el término de ley.
2. De la solicitud de nulidad incoada por la parte demandada, se corre traslado a la demandante por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso, vencido el cual, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponde.
3. Por secretaría proceda a abrir en cuaderno aparte, el trámite de nulidad deprecado por el curador *ad-litem* del demandado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc71a0659e6f61c6cdb6974b58bc806be2f934e69aee9e15ad04ea73dcabf33**

Documento generado en 22/06/2023 05:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200167 00

Atendiendo a la petición que antecede, se niega la misma en razón a que no es posible tener por notificado al demandado en una dirección de correo electrónica que no es de su dominio, sino de su pagador, en tanto ello no se acompasa con las previsiones del inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que prevé: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Máxime que de vuelta a la comunicación proveniente de Moreno Vargas Sociedad Anónima, es palmario que la dirección de correo electrónica gerencia@morenovargas.com no se encuentra establecida para efectos de notificaciones del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b7622774d5fad360fe85b24fdc1794e7d04f0ace772a589ace38b5e0219b01**

Documento generado en 22/06/2023 05:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220019400.

En razón al cumplimiento de las disposiciones del *inciso 2° del artículo 440 y numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P.* Comoquiera que la demandada (o) **SAMUEL RICARDO RICO RODRIGUEZ**, se dio por notificada (o) de la orden de pago librada en su contra (*arch.03 y 04*), en los términos de los *artículos 291 y 292 del C.G.P.*, quién dentro del término legal guardó silencio sin proponer medios exceptivos. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los *artículos 621 y 709 del Código de Comercio*, así como en los consagrados en el *artículo 422 del Código General del Proceso*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el *mandamiento de pago de fecha 08 de abril de 2022 (arch. 02)*.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el *artículo 446 del Código General del Proceso*.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como *agencias en derecho* la suma de \$3.748.000.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023 ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eff40f6d33380b0c1f656f0fcca460558c9da3bbadca215b930c90dbef02d61**
Documento generado en 22/06/2023 05:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE
PARTE No. 110014003023-20220021000.**

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 13*), se indica que la misma no es procedente como quiera que la providencia calendada el *27 de octubre de 2022 (arch. 12)*, se encuentra en firme. Por tanto, no se cumplen los requisitos del *artículo 287 del C.G.P.*, para su adición.

Sin perjuicio de lo anterior, debe resaltarse que aun cuando la ausencia del citado a la fecha y hora para absolver el interrogatorio, da como sanción el tener por contestadas las preguntas de manera asertiva, no puede pasarse por alto, que respecto al reconocimiento de documento, no es posible realizar pronunciamiento alguno, toda vez que no fue aportada tal documental al momento de presentar a solicitud, para la aplicación del artículo 185 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06bfe98c9f5e243a7cdaaf8bfcb3ad52917b5998fb796261bb1d7194e06ac16**

Documento generado en 22/06/2023 05:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220027400.

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho vista en el *archivo 17* de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84816b9a0e83b061bbebbd592bac303bad6583f4d8593f261fbfa072563b60**

Documento generado en 22/06/2023 05:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202200305 00

1. Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se RECHAZA DE PLANO la solicitud de prueba de interrogatorio de parte emanada de la parte demandada, por inconducente para probar los hechos materia del asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 168 del Código General del Proceso.
2. En aras de continuar con el trámite que legalmente corresponde, como quiera que al interior del presente asunto no se advierten pruebas que practicar, se dará aplicación a las previsiones del numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, es decir, se proferirá sentencia anticipada, sin necesidad que las partes presenten alegatos de conclusión.
3. Ejecutoriada la presente determinación, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8451b8a418bcb0a8173eb3e6a292e24790772e303a2c1658d8b29b1c81e1f4**

Documento generado en 22/06/2023 05:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220038600.

Procede el despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto por la mandataria judicial de la demandada, al interior del presente asunto.

I. FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

Expone la parte demandada que dentro del presente asunto, se encuentra configurada la causal de nulidad contemplada en el numeral *4° del artículo 133 del Código General del Proceso*, por cuanto el togado de la activa carece íntegramente de poder para actuar, dentro de la presente causa, “toda vez que los pagarés para los cuales, le fue conferido el poder (pagarés Nos. 01589613931292 y 01589613931086), son totalmente diferentes con los que el Despacho libro el presente mandamiento de pago (pagarés Nos. 00130158639622557585 - M026300110243801589622557643 - M026300110243801589622557627), base de la presente ejecución”.

Con base a lo señalado anteriormente, solicita al despacho se declare la nulidad de lo actuado a partir del auto del *15 de julio de 2022 (arch. 05)*, inclusive.

II. CONSIDERACIONES

La nulidad promovida fue presentada oportunamente, conforme a las previsiones del *artículo 134 del CGP*, quien además se encuentra legitimado para proponerla, pues esta causal debe ser alegada directamente por el afectado.

El asunto gira en torno a determinar si las actuaciones surtidas al interior del presente trámite se encuentran viciadas de nulidad.

La respuesta al tema se halla en el siguiente marco jurídico aplicable al caso:

La Constitución Política de Colombia de 1991, en el artículo 29 establece el principio conocido como de legalidad del proceso al disponer que “*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*” y que “*nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*”.

Para garantizar el cumplimiento de la norma que consagra el derecho fundamental al debido proceso, en los diversos ordenamientos procesales, se tipifican como causales de nulidad las circunstancias

que en consideración del legislador se erigen en vicios tales que impiden que se garantice tal principio.

Las nulidades procesales no responden a un concepto netamente formalista, sino que revestidas como están de un carácter preponderantemente preventivo para evitar trámites inocuos, son gobernadas por principios básicos, como el de especificidad o taxatividad, trascendencia, protección y convalidación.

Las nulidades procesales están señaladas taxativamente en la ley, específicamente en el artículo 133 del CGP, de donde deviene la incoada por la demandada:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...) 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder...

En ese orden de ideas descendiendo al *sub-lite*, se encuentra probado el yerro cometido por la activista al momento de otorgarle poder a la abogada DALIS MARÍA CAÑARETE CAMACHO, situación corroborada en el traslado del incidente, de acuerdo con los argumentos presentados por la demandante.

Desde esa perspectiva sin mayores elucubraciones resulta claro que la mentada representante judicial carece de poder para actuar en el proceso ejecutivo de marras configurándose la causal normativa para declarar viciado el desarrollo del trámite ejecutivo, comoquiera que las obligaciones contenidas en el mandato distan de los documentos cartulares presentados tal y como consta en los siguientes extractos pictóricos:

Poder:

que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., con C.C. No. 41.784.205 de Bogotá, Abogada titulada, con Tarjeta Profesional No. 48.241 del C. S. De la J., para que como apoderada judicial inicie y lleve hasta su terminación proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA contra ANDREA VIVIANA PULIDO BERNAL, C.C. 1.018.459.540 540 Y OSCAR JAVIER ZAPATA GUTIERREZ, CC.79.881.099. mayores de edad, vecinos de esta ciudad, tendiente a obtener el pago de las obligaciones incorporadas en los pagarés No. 01589613931292 y 01589613931086, títulos valores que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, garantizados con gravamen hipotecario de primer grado constituido sobre EL APARTAMENTO 503 BLOQUE INTERIOR 1 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA SOFIA SUR P.H. DE LA URBANIZACION SANTA SOFIA II ETAPA UBICADO EN LA CALLE 42 SUR No. 11 A - 95 EN BOGOTA, D.C., como consta en la Escritura Pública No. 3276 del 11 de Diciembre de 2017, de la Notaria 25 del Circulo de Bogotá D.C., debidamente registrada al(os) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. 50S-40300821, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur,

Títulos valores adjuntos:

(1) PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS No. 00130158639622 559585

Tipo y número documento de identidad

PAGARE Y/O CARTA DE INSTRUCCIONES Y PAG.

Fecha de firma


M026300110243801589622557643

Tipo y número documento de identidad

PAGARE Y/O CARTA DE INSTRUCCIONES Y PAG.

Fecha de firma


M026300110243801589622557627

Así las cosas, habrá de declararse probada y fundada la nulidad invocada por la pasiva, tal y como se verá reflejado en la parte resolutive de esta determinación.

IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA Y FUNDADA LA NULIDAD, invocada por la mandataria judicial de la parte demandada, atendiendo a las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECLARA** la invalidez de todo lo actuado al interior de la acción ejecutiva a partir del mandamiento de pago calendado el *15 de julio de 2022 (arch. 05)*.

TERCERO: En auto separado determínese lo que en derecho corresponda de cara a la admisión de la demanda.

CUARTO: SECRETARÍA, desglose las actuaciones nulas y ábrase cuaderno aparte de ellas.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2133767fb8cf47162d012bc75fca05c33fd4222b690eada9c69dbc41b700ed95**

Documento generado en 22/06/2023 05:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
No. 110014003023-20220038600.**

Seria del caso dar trámite a la demanda, si no fuera porque de la documentación que se allega en la subsanación (*arch. 03*), se observan algunas falencias que no fueron advertidas en auto adiado el *02 de junio de 2022 (arch. 02)*. No pudiéndose rechazar ante estos desaciertos en razón de no haberse indicado el defecto en auto inadmisorio, pero tampoco tramitarse con esa omisión, a fin de ajustar la actuación al *artículo 90 del Código General del Proceso*, se debe inadmitir nuevamente en el mismo término descrito en el *inciso 4 de la norma en cita*; por lo que se **Resuelve:**

Acerque nuevo poder en el que se identifiquen correctamente los títulos valores base de la presente acción (*art. 74 del C.G.P.*), el adjuntado, deberá contener la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (*Art. 5° de la Ley 2213 de 2022*).

El mandato que se allegue habrá indicar la forma en la que fue otorgado. En caso de haber sido por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante (*Artículo 5° del Ley 2213 de 2022*).

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

(2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8be79f815da6169e264a22253137135e8cfad7d66399c49a2d6db6a954c553**

Documento generado en 22/06/2023 05:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202200495 00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver la excepción previa denominada “*No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios*” formulada por la apoderada judicial de RYU Infraestructuras SAS.

II. FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCIÓN PREVIA

Aduce la mandataria judicial de la precitada demandada, que a la presente actuación se debe vincular a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P., por cuanto esta entidad se beneficia directamente de las obras ejecutadas, al ser la contratante de la sociedad demandante y con la que se suscribió el Contrato No. 1-01-25500-1727-2017, máxime que sobre ella recae la responsabilidad de brindar las especificaciones técnicas necesarias para llevar a cabo la obra.

III. CONSIDERACIONES

Para resolver, debe recordarse que las excepciones previas son medios de defensa en listados taxativamente en nuestro ordenamiento procesal Civil, mediante los cuales el demandado puede alegar la improcedencia de la relación jurídica procesal en la forma como ha quedado estructurada, y solicitar que no se continúe el proceso mientras el defecto observado no sea depurado en la forma que corresponda, esto es, que la finalidad de ellas es purificar el proceso desde un comienzo de los vicios que tenga principalmente de forma, mediante una ritualidad breve a efecto de dilucidar preliminarmente si es válido y eficaz, sin afectar el fondo de la pretensión deprecada, controlando así los presupuestos procesales y dejando regularizado el proceso desde el principio, con lo cual se evitan eventuales nulidades y fallos inhibitorios.

Precisado lo anterior, se observa que fue invocada la causal de excepción previa denominada: “*No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios*”, consagrada en el numeral 9° del artículo 100 del Código General del Proceso y que se refiere a la falta de integración del contradictorio con los sujetos que deben integrarlo.

Al respecto, prevé el artículo 61 *idem*; que: “**Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá**

formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término. Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas. Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos. Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio” **(negrilla y subrayado del Juzgado)**.

En punto a ello ha señalado la Corte Suprema de Justicia: “El litisconsorcio necesario lo determina la “naturaleza del asunto” o alguna “disposición legal”. No se encuentra al Referencia: 11001-02-03-000-2018-00732-00 10 arbitrio de las partes establecerlo ni a los juzgadores inventarlo, sino que todo depende de la relación jurídico sustancial objeto de controversia. Son muestras del instituto, la nulidad o resolución de una promesa o de contrato. La razón estriba en que el negocio jurídico no se puede anular o resolver respecto de unos sujetos y seguir vigente respecto de quienes no fueron demandados. La naturaleza inescindible de la relación, por sí, lo explica” (CSJ-Sala de casación Civil, SC4159-2021, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona).

Atendiendo a los anteriores preceptos y de cara al *sub-exámine*, se advierte que la presente demanda se dirige a obtener la declaratoria de incumplimiento del contrato No. 011 la “CONSTRUCCION DE UNA RED DE ALCANTARILLADO DE 800MM DE DIÁMETRO 7 Página 8 de 11 MEDIANTE LA TECNOLOGÍA SIN ZANJA “PIPE JACKING”, ´por parte de RUY Infraestructura SAS y, de contera, la afectación de la Póliza de Cumplimiento para Particulares No. 21476, cuyo asegurador es Berkley International Seguros Colombia SA, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero reclamadas por concepto de anticipo y del mayor valor pagado por la demandante en la ejecución de la actividad de suministro e instalación de tubería de concreto reforzado diámetro de concreto reforzado diámetro 32", por método sin zanja, sistema Pipe Jacking Long: 50 metros (pozo 2a - 2).

De esa manera, refulge patente que la Litis debe ser integrada únicamente por el contratante como por el contratista, si se tiene en cuenta las pretensiones se dirigen a que se declare el incumplimiento del contrato y el pago de las sumas de dinero anteriormente señaladas, que no el cumplimiento del objeto contractual.

Acá, es oportuno destacar lo señalado por el Tratadista Miguel Enrique Rojas Gómez, relativo a los sujetos de la pretensión en los procesos como el que concita la atención del Despacho: “Demandante deberá ser el contratante que ha cumplido o que estado presto a cumplir el contrato, y demandado el contratante que ha omitido cumplir. Si son más de dos los contratantes, todos deben ser convocados al proceso dado que integran un litisconsorcio necesario” (LECCIONES DE DERECHO PROCESAL- PROCESOS DE CONOCIMIENTO – LECCIÓN TRES- TOMO 4. ESCUELA DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA).

Desde luego, aun cuando el contrato suscrito entre el Consorcio YS Ebar Britalia y RYU Infraestructura SAS tuvo como objeto la construcción de una red de alcantarillado, en virtud de la adjudicación al primero del contrato No.1- 01-25500-1227-2017 por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P., lo cierto es, que esta última no está llamada a integrar el contradictorio, no solo porque no es sujeto de la relación contractual suscitada entre la aquí demandante y RYU Infraestructura SAS, sino porque de declararse la prosperidad de las pretensiones de la demanda principal, no se vería afectada de forma alguna.

En consecuencia de lo anterior, sin mayores elucubraciones, se declarará infundada la excepción previa de “No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios”, incoada por la apoderada judicial de RYU INFRAESTRUCTURAS SAS.

IV. DECISIÓN

El colofón y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR infundada la excepción previa de “No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios”.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente determinación, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bca9f8d6fb4a5b3c11435919acc464db0b7c5579606e53db596742c14c51c07**

Documento generado en 22/06/2023 05:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202200557 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se ordena que por secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado el 26 de mayo de 2023, por medio del cual se relevó al curador *ad-litem* Jorge Enrique Pardo Daza y, en su lugar, se nombró al togado Víctor Mauricio Caviedes Cortes.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671c3c8765388725a3a7b4455df8c75984ef75590b78039168475bf4cecd2374**

Documento generado en 22/06/2023 05:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200561 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado **CARLOS ANDRÉS ZAPATA GARCÍA**, se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien guardó silencio en el término de ley; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 13 de junio de 2022.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.800.000.oo.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20a95ff29227c7001d3870b9e00c5f85b7593ed05abdba24f70d2efd0db3c9c5

Documento generado en 22/06/2023 05:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200687 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado **LUIS CARLOS ESPINOSA ANGULO**, se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien guardó silencio en el término de ley; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 15 de julio de 2022.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.900.000.00.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ca2432c5ad49f8f881211a5d85daa37811bb488d9573793a1280312a70a730cf

Documento generado en 22/06/2023 05:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220073400.

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho vista en el *archivo 06* de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779cb6be0f7c6a7e59f0b25b397ba2bd188eb8d8d2227e0c69d312787de7e81d**
Documento generado en 22/06/2023 05:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220074400.

En atención al escrito que precede (*archivo 22*) proveniente de la apoderada de la parte demandada, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición incoado frente a la sentencia dictada el *26 de mayo de 2023 (arch. 20)*, de acuerdo con los preceptos del *artículo 318 del C.G.P.*

SEGUNDO: Conceder en **el efecto devolutivo, ante los Jueces Civiles del Circuito**, el recurso de apelación instaurado contra la sentencia de instancia citada en el numeral anterior de conformidad con los preceptos del *artículo 321 y ss del C.G.P.*

En firme este auto, remítase el expediente al Superior.

Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449fd32bb74812e0e204fcb8b32c95f5020ec1987db66685c1ab8a8d716e1e19**

Documento generado en 22/06/2023 05:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20220076000.**

En atención a la documental que antecede *archivo 15*, se le indica a la memorialista estarse a lo dispuesto en el *inciso 2 del auto* adiado el *24 de marzo de 2023 (arch. 13)*.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63c6fd4bb3f3d9dbf5457d76878c8c9e002e12133ff174301f7bd8d369ffda1**
Documento generado en 22/06/2023 05:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200775 00

Previamente a proveer lo que en derecho corresponde, se REQUIERE a la parte demandante para que allegue certificado de tradición del vehículo de placas **AAJ-328**, a fin de constatar la inscripción de la medida de embargo decretada. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1464430941f49865ca6b7f3b2f6158dd3773da68dfbc8efab56272e94d3b7f0**
Documento generado en 22/06/2023 05:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200795 00

1. En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.
2. Ejecutoriada la presente determinación, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del proveído adiado el 9 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1085ab762aad5da4d2208aeb51fdc99cfebfde275924ed8213c0566bc072a5**

Documento generado en 22/06/2023 05:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202200875 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, en aras de impartir celeridad al asunto de marras y toda vez que el abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, justificó la no aceptación del cargo para el que se designó, de conformidad a los parámetros establecidos por el numeral 7° del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a **RELEVARLO**.

En consecuencia, en aras de evitar más demoras ni dilaciones injustificadas y velar por la pronta solución del asunto de marras, el Despacho, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., designa como **CURADOR AD-LITEM** de los demandados JAIRO MANRIQUE BONILLA y MYRIAM LUCY ALZATE ZAPATA y las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de pretensiones, a la togada **PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRÍGUEZ** quien actúa como abogada en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **202300517** 00, quien puede ser ubicada en la dirección de correo electrónica abogadobogota2@moviaval.com

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADOR AD-LITEM** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3025a68a4a672288fb7d04336c9bd72be361b78d624eb82d0bc8871087214d64**

Documento generado en 22/06/2023 05:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

No. 110014003023-20220099400.

En atención a la documental que antecede *archivo 13*, se le indica al memorialista estarse a lo dispuesto en auto adiado el *26 de mayo de 2023 (arch. 12)*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3848cddea5e7fd6e4388023e99a7adb6a9f08203f825ffb349bfc84dd7674b**

Documento generado en 22/06/2023 05:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202201025 00

La respuesta proveniente de la Secretaría Distrital de Movilidad,
obre en autos para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5adb7571a69afe6949b984435089430801af556adb5951d9856c4f70c26d2**

Documento generado en 22/06/2023 05:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220109000.

Comoquiera que se ha cumplido lo dispuesto en *el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.*, toda vez que el (la) demandado (a) **JULIO CESAR ZAPATA CALDERON** se dio por notificado (a) del auto que libró mandamiento de pago en su contra (*arch. 03*), de conformidad con el *artículo 8 de la Ley 2213 de 2022* al correo electrónico maikolzcalderon@gmail.com, declarado bajo la gravedad del juramento por la parte demandante como suyo (*arch. 01*), quien dentro del término legal guardó silencio sin proponer medios exceptivos y luego de hacer una revisión del documento cartular base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los *artículos 621 y 709 del Código de Comercio*, así como los contemplados en el *artículo 422 del Código General del Proceso*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha *04 de noviembre de 2022* (*arch. 02*).

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.046.000.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2º y 4º anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7b9e880c054a9e833d7aa1d97e5985f7d733d7d1772cf3eb4eeb560ff5e157**
Documento generado en 22/06/2023 05:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20220118800.**

Las respuestas provenientes de las entidades vistas en los *archivos 64 a 67*, se ponen en conocimiento del liquidador para los efectos a que haya lugar.

Aunado se le requiere nuevamente para que dé cumplimiento a las disposiciones del auto adiado el *25 de noviembre de 2022* (arch. 02).

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

(2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31383af14086a01f7ebcb4d1ec5208718f0f5742a5b3de948cbc3148b0f146d4

Documento generado en 22/06/2023 05:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003023-20220118800.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación instaurado por el liquidador (*arch. 59*) en contra del auto de fecha *12 de mayo de 2023 (arch. 58)*, por medio del cual el Juzgado dispuso en el **numeral segundo** fijar honorarios provisionales al liquidador por la suma de \$3.014.000.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurso se encuentra dirigido a que se revoque el proveído indicado, prescribiendo que requiere “*por lo menos \$350.000 que deben ser pagados previamente por el Deudor para que el suscrito pueda realizar las diligencias ordenadas y cancelar los emolumentos necesarios.*” (cita textual), para notificar y emplazar conforme fue requerido por el Juzgado en el auto de apertura de la liquidación patrimonial de marras, entre otros argumentos.

III. CONSIDERACIONES

Sin mayores elucubraciones previas, se exterioriza al impugnante que la fijación del reconocimiento económico decretada al liquidador se fijó con fundamento en las disposiciones legales que rigen la materia. Toda vez que dicha liquidación obedece al 1.5% del importe de los bienes objeto de liquidación¹, cuyo valor en el asunto de marras obedece a las acreencias (*pasivos*) declarados por el obligado en su solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene precisar, que, en el presente asunto, la sujeción de honorarios realizada, lo fue en punto de los “**provisionales**” de que trata el *numeral 1º artículo 564* del Código General del Proceso, mas no los definitivos que se han de establecer solamente una vez que culmine la gestión dicho auxiliar de la justicia.

Pero, además, ha de advertirse que, como imponen los preceptos *564 y 567 de la ley de ritos civiles*, al “liquidador” le corresponde, desde la misma apertura del trámite liquidatario, realizar plurales laborios, entre ellos, por vía de ejemplo “*notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso*”, “publicar” un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso,

¹ Artículos 25, 26 y 27 del acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015.

*actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, y, presentar los inventarios y avalúos correspondientes, gestiones todas que demandan gastos; **aunado al tiempo que puede demorar el trámite de este tipo de actuaciones**, es por eso que hay lugar a fijar honorarios provisionales, señalándose un monto que alcance a colmar la satisfacción de esos menesteres y resarza de algún modo el tiempo que el auxiliar debe invertir en el desarrollo de sus encomiendas.*

No obstante, en el caso bajo estudio el liquidador solicita un adelanto de emolumentos sin que dentro de su recurso se encuentren debidamente sustentados los gastos que deprecia.

En suma, se tiene que ninguna de las normas que rigen el trámite liquidatorio, puntualiza como regla, para el cumplimiento de la labor del auxiliar el pago adelantado de dineros; máxime si se tienen como sustento las prescripciones del *artículo 571 del C.G.P*², donde se consagra la rendición de cuentas, una vez declarada la providencia de adjudicación o se cumpla la audiencia del *artículo 570 del C.G.P*, etapa procesal que en el *sub-examine* no se ha agotado, comoquiera que no se han satisfecho las gestiones a cargo del auxiliar de la justicia para brindar el impulso procesal requerido.

Ahora bien, el Juzgado esta presto a la decretos provisional de estipendios siempre y cuando tales expensas se respalden debidamente una vez perpetradas, ya que delantero no existen un soporte fehaciente de los posibles costos de la labor.

Por tanto, se conmina al auxiliar ejecute sus labores y una vez culminadas, allegue al Despacho los pormenores detallados que apoyen los débitos de su pecunio para estudiar su pago anticipado al decreto de los honorarios definitivos.

Desde esa perspectiva, el Juzgado determinará mantener incólume el auto fustigado y llamar al fracaso los argumentos de la recurrente tal y como se verá reflejado en la parte resolutive,

IV. DECISIÓN

Corolario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

² **ARTÍCULO 571. EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN.** (...) 4. El liquidador procederá a la entrega material de los bienes muebles e inmuebles dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación, en el estado en que se encuentren.

Vencido este término, el liquidador deberá presentar al juez una rendición de cuentas finales de su gestión, donde incluirá una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañada de las pruebas pertinentes. El juez resolverá sobre las cuentas rendidas, previo traslado por tres (3) días a las partes, y declarará terminado el procedimiento de liquidación patrimonial...

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha *12 de mayo de 2023* (*arch. 58*), en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c7133a65b52ebf5ff982daea7d4b6a1e6e1f010df55e7aa7ba0fad8fd6b399**
Documento generado en 22/06/2023 05:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202201205 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la demandada **INDUSTRIAS LEZMAN S.A.S.**, se dio por notificada de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y, de contera, se tuvo por notificado al demandado **ANGEL LAUREANO LEGUIZAMON MALDONADO**, de conformidad con el artículo 300 del Estatuto Procesal Civil, quienes guardaron silencio; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 2 de diciembre de 2022.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$4.400.000.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76f79672d23b9603d550ac253ef00fd4c7abb1164af6a56d59290dfffb29e7d20
Documento generado en 22/06/2023 05:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL DE PERTENENCIA

No. 110014003023-20220127400.

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 16*), por secretaria **oficiese nuevamente** al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS. ZONA SUR, para que informe el trámite impartido al oficio No. 1128 de abril 14 de 2023, comunicado a esa Entidad vía correo electrónico el *25 del mismo mes y año (arch. 09)*.

Remítase la constancia de envió, junto con el oficio referido y la documental de pago contenida en el *archivo 16 del cuaderno principal*.

De otro lado se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento al *numeral 2* del auto calendado el *12 de mayo de 2023*. (*arch. 11*). Esto es aportando las evidencias fotográficas de la valla.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3225f2f26cb8a0a598446499fb1abf9b19e50be742fff783a2dabe024f3661**

Documento generado en 22/06/2023 05:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202201279 00

1. En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.
2. Ejecutoriada la presente determinación, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del proveído adiado el 2 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79b3c3cb48f1215de08bc3a32d56af688915450740c6d0f538817218cb7f8b2**

Documento generado en 22/06/2023 05:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220128400.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** en subsidio de **APELACIÓN** incoado por el mandatario judicial de la parte actora en contra del auto adiado el *19 de mayo de 2023 (arch. 18)*, por medio del cual se le indicó estarse a lo dispuesto en decisiones anteriores.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En resumen, los argumentos del recurrente se basan en hacerle ver al Despacho que pese a no tener facultad expresa para recibir, su mandatario judicial le ha otorgado potestad para solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En palabras textuales indica: (...) *“Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario remitirse a la revisión del poder debidamente otorgado por mi poderdante, pues si bien, no se señala de manera literal la dicha “Facultad de recibir”, si se encuentra de forma expresa, estricta y explícita la facultad para solicitar la terminación del proceso. Situación que debe ser tomada en cuenta para el proceso que nos alude.*

Del mismo modo, me permito manifestar que es de pleno conocimiento para el ejecutante, en este sentido SCOTIABANK COLPATRIA SAS, que se realizó la solicitud para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, situación que se puede dilucidar, en el correo fechado del 09 de febrero de 2023, en el cual mi poderdante informa que las obligaciones fueron normalizadas o canceladas y, debido a ello, solicitó radicar la terminación del proceso ante su Juzgado...”

III. CONSIDERACIONES

Para resolver sin mayores elucubraciones previas, valga la pena precisar que en repetidas oportunidades se ha instado al activista acredite la facultad expresa para recibir tal y como lo dispone la norma procesal para poder acceder a la pretenda de finiquitar el asunto de marras.

Para ello téngase en cuenta el tenor literal del artículo 461 del C.G.P, que define:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)* (resaltado por el despacho).

Desde esa perspectiva no deviene caprichosa la posición de este Foro Judicial, al pretender que el memorialista certifique un mero requisito, estatuido por el **legislador**.

Nótese de manera liminar que el Juez basado en principios de imparcialidad soporta su actuación en dar cumplimiento a la norma presentada, donde se define que para poder dar por terminada la presente actuación se requiere que el apoderado judicial del ejecutante este revestido de potestad para recibir, escenario que se le ha hecho saber al quejoso en varias oportunidades, quien de la revisión del dossier ha llegado ha confundir la calidad que se le exige con la posibilidad de retiro de títulos.

Ahora bien, la facultad de recibir fue objeto de análisis en sentencia **C-383 de 2005**, misma que argumenta el proponente en su recurso, en cuyo análisis la Corte Constitucional determino la importancia de dicho apoderamiento para poder terminar el proceso ejecutivo, tesis que comparte este Estrado Judicial, si se tiene en cuenta que allí se analizaron similares posiciones a la impetrada por el recurrente y en donde se concluyó que la calidad de esta facultad deviene de la disposición del derecho en litigio que solo esta en cabeza del acreedor y no de su representante Judicial, salvo que por disposición expresa así lo confiera facultando a su mandatario con la posibilidad de recibir.

En esa línea el Despacho transcribirá un apartado de la mentada sentencia para justificar su adoctrinamiento de donde se infiere que en las diferentes decisiones tomadas no se han vulnerado los derechos fundamentales del actor ni el principio de la buena fe inmerso en las actuaciones judiciales:

(...) “con las expresiones acusadas lo que se pretende es proteger a las partes intervinientes en el proceso para asegurar precisamente la eficacia de sus derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Por ello tampoco puede considerarse que se afecte el derecho al acceso a la administración de justicia y en particular a una justicia pronta y oportuna por el hecho de que el Legislador exija que se otorgue expresamente la facultad para recibir. Al respecto es claro, como lo advierte el señor Procurador, que el principio de celeridad siempre debe respetarse en los trámites procesales pero que este no es un deber exclusivo del juez, por lo que a las partes y a sus apoderados corresponde igualmente tomar las medidas necesarias con el fin de evitar dilaciones injustificadas, y en este sentido asegurarse que el ejecutante esté presente al momento del pago de la deuda si no se ha otorgado la facultad de recibir o en su defecto solicitarla oportunamente en caso de ser esa la voluntad del ejecutante.

Ahora bien para la Corte es claro que nada tiene que ver en este caso el principio de buena fe, que necesariamente se presume de la actuación de todo profesional y en consecuencia de todo apoderado¹, pues de lo que se trata es de asegurar el respeto de la autonomía del titular del derecho al pago de la obligación objeto del proceso

¹ Al respecto cabe recordar lo dicho por la Corte en la Sentencia C-355 de 1994 a que alude el señor Procurador en su intervención en la que se señaló: “En el ejercicio de una profesión determinada, necesariamente hay que admitir la aplicación del principio de la buena fe, según el cual hay que partir del supuesto lógico de que el profesional normalmente aspira a desempeñarse de conformidad con los valores morales, instruidos e inculcados en las facultades donde obtuvo su formación académica, pues estas se hallan en la obligación de transmitir la enseñanza de la respectiva ciencia dentro de unos principios éticos que emergen de los deberes morales que son consustanciales con el desarrollo recto y responsable de las labores profesionales, lo cual repugna a la asunción de conductas indebidas que tengan una repercusión negativa en la sociedad”. Sentencia C-355/94 M.P. Antonio Barrera Carbonell.

ejecutivo quien, se reitera, por el hecho del otorgamiento del poder no renuncia o ve sustituido ninguno de sus derechos.” (cita textual).

Con todo ello en proveído adiado el *28 de abril de 2023*, se insto a la parte interesada ante la imposibilidad de acreditar dicha facultad, que fuera entonces **el representante legal o quien haga sus veces de la entidad demandante, quien eleve la petición de terminación o la coadyuvara. Ejercicio permitido en el artículo 461 del C.G.P, que resulta adecuado en razón a que esta en su titularidad se encuentra la vocación del derecho litigioso al haber reservado la facultad de recibir, absteniéndose de otorgarla a su apoderado.** Tal y como lo ha discurrido la jurisprudencia en cita.

Requerimiento omitido por el actor y que tiene al alcance para dar las resultas adecuadas a su pretenda.

Lo anterior surge en aras de evitar configuración de un defecto sustantivo, surgido en la interpretación, aplicación o falta de aplicación de las normas que regulan los aspectos recién citados.

Así las cosas, los argumentos puestos en conocimiento por parte del togado de la demandante, resultan improcedentes dada la claridad de la norma en prescribir taxativamente que la facultad de RECIBIR en su conjunción literal y **no otra** debe estar inmersa en el poder para que proceda la terminación del asunto de marras por parte del **representante judicial del ejecutante.**

En consecuencia, el Juzgado dispone:

IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido en fecha *19 de mayo de 2023 (arch. 18).*

SEGUNDO: Negar la concesión del recurso subsidiario de apelación de acuerdo a los postulados del *artículo 321 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f3a3620147d93df344062003f1a90ab50033266cf63eaf36d9f6b21ed96224**

Documento generado en 22/06/2023 05:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20220129800.

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 07*), y en virtud a que la captura del vehículo se materializó producto de la orden impartida en *auto adiado el 10 de febrero de 2023 (arch. 05)*, y comoquiera que el acreedor a través de su apoderado manifestó haber recibido el rodante. En los términos del *artículo 68 de la Ley 1673 de 2013* el juzgado **RESUELVE:**

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente solicitud de **PAGO DIRECTO**.
- 2.** Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas CYB-246. **Oficiese.** Hágase entrega de los respectivos oficios al **acreedor**.
- 3.** Sin condena en costas para las partes.

Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a5103dbd551078f00757d5036c454c775a8898cad91a8d6a54e1aa3a29ceb6**

Documento generado en 22/06/2023 05:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202201303 00

1. En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.
2. Ejecutoriada la presente determinación, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del proveído adiado el 2 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d8177f9bba740d38f2e77ce0d9051ac71162275879b5fa1499ad5b322a54c2**

Documento generado en 22/06/2023 05:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300231 00

Atendiendo al escrito que antecede y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **JANNETHE R. GALVIS R.**, quien actuaba como apoderada de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, la que solamente producirá efectos 5 días después de la notificación por estrados de esta determinación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0202968be8a0f0ae4bc85f402e987014b97cb2f5a75c2ce308500cbfedd17317**

Documento generado en 22/06/2023 05:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202300345 00

Atendiendo a la petición que antecede y toda vez que se acreditó la captura del vehículo de placas **JOV-479** y su posterior entrega al acreedor garantizado, se ordena el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el mismo. Por secretaría oficiese como corresponda.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c12bfd37889c574a37a76f4c1404dcfa88497ce13fab7a50912ea764cf279**

Documento generado en 22/06/2023 05:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230054200.

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Exteriorice bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, (*art. 8° Ley 2213 DE 2022*).

2. Aproxime la respectiva prueba de haber dado cumplimiento al parágrafo del artículo 58 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el inciso 2° numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto y numeral 8 del artículo 2.2.2.4.2.5. del decreto 1835 de 2015, esto es haber enviado previa comunicación al deudor para que pueda operar el mecanismo de ejecución judicial, toda vez que la aportada se realizó a una dirección electrónica diferente a la plasmada en el formulario de registro de ejecución (*de lo contrario deberá actualizar los datos del mentado formulario y cumplir el requisito previo en debida forma*).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a79c5d902c412be0e700d67666b565e48fcb3b1aa5a1f40287d89d330fcf9b8**

Documento generado en 22/06/2023 05:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202300545 00

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Acredite haber remitido a la señora Luis Fernanda Pascuas Gaitán, notificación previa de inicio de la presente solicitud de pago directo a la dirección de correo electrónica informada para el efecto en el contrato de prenda base de la acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb6618c82c461b566aad8fb089b0593d7541ce8526bcd240f28aa2958fde81e**

Documento generado en 22/06/2023 05:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230054600.

Examinando el expediente con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible al **Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo - Antioquia**, autoridad que debe ocuparse de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (*Ley 1676 de 2013*), *de acuerdo con el numeral 14° el artículo 28 del C.G.P.*, que estipula:

“La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso...”. (Resaltado por el despacho).

Regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso.

Ahora, de vuelta a la solicitud de entrega y a sus anexos, se observa que el domicilio del deudor se encuentra ubicado en el Municipio de Cajica - Cundinamarca.

Por lo que, desde esa perspectiva y como lo consagra la norma en cita, tratándose de requerimientos y diligencias varias, **existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto**, lo que permite señalar que el funcionario judicial de **Santo Domingo - Antioquia** es el competente para rituar la actuación judicial.

Ahora bien, preceptúa el *Artículo 90 del Código General del Proceso*:

“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda...”

“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”

De modo que, se procederá con apoyo en la norma transcrita a **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (*Ley 1676 de 2013*), disponiéndose el envío de la misma y sus anexos al **Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo - Antioquia (Reparto)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia, con soporte en las razones precedentes.

2. Como consecuencia de lo anterior, por secretaría remítase estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sean repartidas a los Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo - Antioquia (Reparto), para lo de su competencia. **Oficiese y déjese las constancias de rigor.**

En este orden de ideas y dado que no es viable asumir la competencia en los términos indicados por el Acreedor Garantizado – BANCOLOMBIA S.A, además como se anotó el deudor reside y se encuentra domiciliado en Santo Domingo - Antioquia, es por lo tanto claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en el **Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo - Antioquia.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548c82a24bb3292f26aaff656b7c384250507bf1408dcf3f198ae9cef5edf6ae**

Documento generado en 22/06/2023 05:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300547 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **DANIEL FELIPE MEDINA PIÑEROS**, ordenando a aquel que en el término máximo de 5 días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la suma de \$117.178.928,79.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en citado pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1° de junio de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por la suma de \$4.732.332.16.00 M/cte, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base del recaudo.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifiquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ** como apoderada judicial de la parte ejecutante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2318c24dff823b95b8da852d55cdb42b19216f6ae124915a298d9e04cfb809cf**

Documento generado en 22/06/2023 05:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230054800.

Como quiera que el documento allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, y en contra de **JOSE SEBASTIAN GUTIERREZ HIGUERA**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré. 756402582.

1. Por la suma de \$71´443.845 M/cte, por concepto de capital de la obligación contenida en el citado pagaré.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada desde el día de presentación de la demanda (13 de junio de 2023), hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de \$4´764.109 M/cte, valor que corresponde a los intereses causados desde la fecha de inicio de la mora hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré base de recaudo.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifiquese al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el *artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del numeral primero de *artículo 442 Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería al (a) abogado (a) **CATALINA SAAVEDRA ALFONSO**, quien actúa como mandatario (a) judicial de la parte demandante *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados)*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 22 fijado hoy 26 de junio de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a313a4f5fa24fab09b4a7a68aef4ee184c9fd7ec8a1dd4b9dc88203caff313**

Documento generado en 22/06/2023 05:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>